

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 293/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 293/1973, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Isidoro Martín Velasco Fernández, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dieciocho de septiembre y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Isidoro Martín Velasco Fernández a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 266/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 266/1973 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Alfredo Bahillo Garrachón, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veintidós de mayo y once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Alfredo Bahillo Garrachón a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo

de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500-479.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500-479, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Ignacio Alonso Barrachina, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Vila Beltrán y otros, contra resoluciones de este Departamento de 26 de enero de 1971, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra otras anteriores, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal y en la suprimida Subdirección General de Justicia Municipal, con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 del presente mes, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina en nombre y representación de doña Mercedes Vila Beltrán, don Juan Martín Carrascosa, don Lorenzo García Nogal, doña Ana Llanos Briceño, doña Amelia Viñarás García, don Manuel García Doral, don Juan Sánchez Carretero, don Manuel Benito Martín y doña Carmen López Viejo, funcionarios de la Justicia Municipal, contra Resolución del Ministerio de Justicia de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó los de reposición promovidos por los actores contra las adoptadas por el propio departamento ministerial en denegación de solicitudes formuladas sobre reconocimiento de los servicios por ellos prestados en la suprimida Dirección General de Justicia Municipal o en la Mutualidad Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, con anterioridad a su integración en mil novecientos sesenta y siete en los Cuerpos de Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho; y en su consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1968 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1973 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.879/1971, interpuesto por don Juan Pedro Rivero Angulo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año de 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.879/71, interpuesto por don Juan Pedro Rivero Angulo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de noviembre de 1971, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Pedro Rivero Angulo, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto General sobre la Renta, ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de la Refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» en las proximidades de Algeciras, para determinados tráficlos de «Induquímica».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en la que expone ha adquirido la totalidad de las acciones de «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima» y solicita se autorice en su fondeadero y pantalán situado en la bahía de Algeciras, la realización de la carga en exportación y cabotaje de aromáticos pesados, producto de la fábrica de «Induquímica» situada en San Roque (Cádiz).

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se habilitaron dichas instalaciones como punto de costa de 5.ª clase, autorizándose las operaciones de descarga y carga de mercancías en importación, exportación y cabotaje;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1969 y 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1969 y 15 y 28 de junio de 1971, respectivamente) se amplió la anterior para determinadas operaciones del tráfico de «Petroquímica Española, S. A.» y «Carbón Black Española, S. A.».

Visto el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, considerando que para las operaciones solicitadas está previsto el empleo de una tubería independiente de las dedicadas a los demás tráficlos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., resuelve ampliar la habilitación de dicho punto de costa de 5.ª clase para las operaciones de exportación y cabotaje de

aromáticos pesados procedentes de la fábrica de «Induquímica» en San Roque (Cádiz).

Serán a cargo de esta firma la provisión de elementos necesarios para los despachos y el pago de dietas y gastos de locomoción devengados con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se aprueba a «Vasca Aseguradora, S. A.» (C-502) las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y se la autoriza para operar en los seguros de incendios, accidentes individuales y vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Vasca Aseguradora, S. A.» (C-502), en solicitud de:

1.º Aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos que se indican de sus Estatutos sociales, por acuerdos de las Juntas generales extraordinarias y universal de accionistas de 9 de marzo y 18 de mayo de 1973: artículo 1.º, sobre cambio de denominación de «Vasca Aseguradora, S. A.» por «Euroseguros, S. A.» y traslado de su domicilio social de la calle Rodríguez Arias, número 45, 5.º, a la calle Hurtado de Amézaga, número 27, 2.º, ambos de Bilbao; artículo 2.º, sobre ampliación de su objeto social; artículo 3.º, sobre ampliación de capital a 25.000.000 de pesetas como suscrito y 14.000.000 de pesetas como capital desembolsado; y artículo 14, sobre facultades del Consejo de Administración.

2.º Autorización para operar en los seguros de incendios, accidentes individuales y vida (modalidades de temporal y colectivo temporal renovable), así como aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, contrato de mediación del seguro colectivo, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, si bien la autorización para el seguro colectivo temporal renovable es provisional, hasta tanto se reglamenten con carácter general los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 31 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Centro Español de Reaseguros, S. A.» (R-16).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Español de Reaseguros, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, en orden al cambio de denominación social para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar:

1.º La modificación llevada a cabo en el artículo 1.º de los Estatutos sociales por «Centro Español de Reaseguros, S. A.», acordada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 16 de julio de 1973, en relación al cambio de su denominación social actual, por la de «Reaseguradora Colón, S. A.», que será la que utilizará en lo sucesivo.

2.º Que por el Banco de España, en Madrid, se procedera a cambiar la titularidad de los resguardos de depósitos necesarios que en dicho Establecimiento bancario, tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.